



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **148** -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 18 SET. 2023

VISTOS:

El informe Técnico N° 266-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/JLPE de fecha 23 de agosto del 2023 del Abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón y el Informe N° 271-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 22 de agosto del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo"*;

Que, mediante Informe N° 271-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 22 de agosto del 2023, la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud del servidor **WILBER EDUARDO MEDRANO LLERENA**, en su condición de nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el día **11 de junio del 2023 al 18 de junio del 2023** (08 día), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N° A-067-00013268-23, documento emitido por el Médico tratante Jimmy Palomino Castañeda, CMP 32501 profesional de la salud, para la justificación correspondiente;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de Personal del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2007-GR-APURIMAC/PR, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, así como el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la contratación administrativa de servicios del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, al amparo del artículo 54° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, que prescribe: **"Hasta 20 días consecutivos o alternativos, con goce íntegro de sus remuneraciones a cargo de la Institución, los Certificados Médicos de descanso deberán ser otorgados por el médico tratante de ESSALUD (...)"**;

Que, las Licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme al artículo 109°: **"Entiéndase por licencia a la autorización de no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"**;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



laborales generales. En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del Régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, mediante Informe N° 266-2023-GRAP/ 07.01/OF.RR.HH/JLPF de fecha 23 de agosto del 2023, el abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón recomienda declarar procedente mediante acto resolutivo, la licencia con Goce remunerativo por Incapacidad temporal para el trabajo del servidor Wilber Eduardo Medrano Llerena, por el día 11 de junio del 2023 al 18 de junio del 2023 de acuerdo a norma;



En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por salud con Goce de Remuneraciones y con eficacia anticipada, al servidor del Gobierno Regional de Apurímac **WILBER EDUARDO MEDRANO LLERENA** identificada con DNI N° 31003718, conforme acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N° A-067-00013268-23, documento emitido por el Médico tratante Jimmy Palomino Castañeda, CMP 32501, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley y su Reglamento, cuyo detalle es como sigue:

N	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN LABORAL	DOMICILIO LABORAL	FECHA DE LICENCIA	TOTAL DÍAS
1	Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA	Nombrado	Área de Escalafón	11/06/2023 al 18/06/2023	08

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

